



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN



Firmado digitalmente por CARRERA
AMAYA Carmina FAU 20537630222
soft
Cargo: Director General De La Oficina
General De Administració
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.11.2025 16:42:45 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 13 de Noviembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000423-2025-OGA-SG/MC

VISTOS:

El **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 195814-2023**, de fecha 20 de diciembre del 2023, presentado por el señor **TIMOTEO FLORES QUISPE**, identificado con DNI N° 25065767, con el cual solicitó el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa establecida mediante Resolución Directoral N° 001979-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 24 de noviembre del 2023, el Informe N° 000996-2023-AFACGD/MC, de fecha 20 de diciembre del 2023, la Carta N° 000006-2024-OGA-SG/MC, de fecha 10 de enero del 2024, el Informe N° 000006-2024-AFACGD/MC, de fecha 03 de enero del 2024, el Memorando N° 002284-2025-PP-DM/MC, de fecha 13 de junio del 2025, el Memorando N° 002357-2025-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 26 de junio del 2025, el Informe N° 000841-2025-SUACGD/MC, de fecha 15 de agosto del 2025, el Memorando N° 003190-2025-DE-DDC-CUS/MC, de fecha 15 de septiembre del 2025, la Carta N° 000606-2025-OGA-SG/MC, de fecha 22 de septiembre del 2025, el Informe N° 001104-2025-SUACGD/MC, de fecha 21 de octubre del 2025, el escrito con Expediente N° 160790-2025, de fecha 22 de octubre del 2025, la Carta N° 000683-2025-OGA-SG/MC, de fecha 31 de octubre del 2023, el escrito con Expediente N° 174046-2025, de fecha 11 de noviembre del 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, a través de la **Resolución Directoral N° 001979-2023-DDC-CUS/MC**, de fecha 24 de noviembre del 2023, resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO. – IMPONER la sanción administrativa de **MULTA DE 6.6 UIT** vigente a la fecha de pago efectivo, la misma que atendiendo el reconocimiento de responsabilidad efectuada por el administrado, de conformidad a lo establecido en el literal a) del numeral 2 del artículo 257° del TUO de la LPAG, **el monto de la multa quedara reducido y convertido en 3.3 UIT** al administrado **TIMOTEO FLORES QUISPE**, identificado con DNI N°: 25065767; por la ejecución de obra nueva sin autorización del Ministerio de Cultura, consistente en construcción de una edificación de concreto, de 3 niveles, área de 130.00 m² por nivel, conformada por cimientos, vigas, columnas de concreto con paredes de ladrillo y techo de losa aligerada por cada nivel, además el tercer nivel presenta un retiro de 0.60 m. en la fachada, sin acabados exteriores, con proyección a un cuarto nivel; las acciones que se emplazan sobre plataforma de andén prehispánico, que modifica y descontextualiza la calidad visual del Paisaje Natural y Cultural y por haber generado **ALTERACION GRAVE** al valor estético, la volumetría de este modifica y descontextualiza la calidad visual del Paisaje Natural y Cultural del Sitio Arqueológico Andenes de Patapata – Sector "III" Cerco Quchu, en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, con valoración patrimonial SIGNIFICATIVO, declarado como patrimonio cultura de la Nación con Resolución Directoral Nacional N° 1375/INC de fecha 15 de setiembre de 2009, y delimitado a través de la Resolución Directoral Nacional N° 2050/INC de fecha 22 de setiembre de 2010, obra realizada sin autorización del Ministerio de Cultura, infracción prevista en el literal f) numeral 49.1 del Artículo 49° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por Decreto Legislativo N° 1255, concordante con lo previsto por el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador a cargo del Ministerio de Cultura, en el marco de la Ley N° 28296, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019-MC de fecha 24 de abril de 2019; al haberse acreditado fehacientemente, su responsabilidad en los hechos imputados en la Resolución Sub Directoral N° 000070-2022-SDDPCDPC/MC de fecha 27 de marzo de 2023; tal como se verifica del Informe N° 000090-2023-AFDP-SPD/MC, de fecha 03 de agosto de 2023 e Informe N° 00162-



Firmado digitalmente por BENITES
HILARIO Lucero Isabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.11.2025 14:39:04 -05:00



2023-AFDP-HLR/MC de fecha 04 de agosto de 2023, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución".

Que, la referida resolución se diligenció con el **Oficio N° 003099-2023-DDC-CUS/MC**, de fecha 27 de noviembre del 2023, dirigido al administrado, al domicilio real y legal sito en el Lote 81 de la Calle Buena Vista de la Asociación Patapata, Segunda Etapa, del distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco, se diligenció la referida resolución, siendo recibido con fecha 28.11.2023, por el mismo titular; cumpliéndose de esta manera con el procedimiento regulado en el numeral 21.1 del artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General);

Que, el Área Funcional de Atención al Ciudadano y Gestión de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco (en adelante, la DDC Cusco), mediante el **Informe N° 000996-2023-AFACGD/MC**, de fecha 20 de diciembre del 2023, remite a la Oficina General de Administración, el **Anexo 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 195814-2023**, de fecha 20 de diciembre del 2023, con el cual, el administrado solicita el beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 3.3 UIT establecida en su contra, mediante Resolución Directoral N° 001979-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 24 de noviembre del 2023, requiriendo una reducción de multa a 2 UIT con el pago del 10% de cuota inicial, nueve (09) meses de aplazamiento y doce (12) cuotas mensuales de pago, estando ello fuera de lo previsto en la Directiva N° 008-2020-SG/MC, sobre **"Lineamientos para regular el procedimiento de otorgamiento de beneficio de descuento, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación"**, aprobada mediante Resolución de Secretaria General N° 000122-2020-SG/MC, de fecha 18 de septiembre del 2020 (en adelante, la Directiva N° 008-2020-SG/MC);

Que, adicionalmente, el área en mención, a través del **Informe N° 000006-2024-AFACGD/MC**, de fecha 03 de enero del 2024, remite en archivo digital, el **escrito con Expediente N° 185635-2023**, de fecha 05 de diciembre del 2023, con el cual el administrado señala haber recibido con fecha 28.11.2023, el Oficio N° 003099-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 27.11.2023 y la Resolución Directoral N° 001979-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 24.11.2023; razón por la cual, solicita ampliación de plazo (sin explicación de más detalle); en ese sentido, el área en mención remite el referido expediente a fin de que sea acumulado al Expediente N° 195814-2023 para que sea atendido por la Oficina General de Administración;

Que, al respecto, la Oficina General de Administración emite la **Carta N° 000006-2024-OGA-SG/MC**, de fecha 10 de enero del 2024, dirigida al administrado, con la cual se le comunicaba que, de acuerdo al Anexo 3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC, podrá realizar el **pago al contado de la multa con el descuento del 10%** sobre el monto total, siendo el importe de **S/. 30,591 soles**, o el **fraccionamiento del pago de la multa de 6.6 UIT** (sin ningún tipo de descuento, ni recargo de intereses por fraccionamiento) para lo cual deberá **elegir el pago de cuota inicial (S/. 3,399 soles, S/. 6,798 soles o S/. 10,197 soles)** y el plazo de fraccionamiento **(6, 9 o 12 meses)** que más le convenga; caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC; sin embargo, el diligenciamiento de la referida carta resultó siendo su notificación infructuosa; toda vez que, el Área de Mensajería



Externa / OACGD del Ministerio de Cultura, informó la devolución de la carta por no encontrarse la dirección señalada en la carta;

Que, posteriormente, con la **Carta N° 000600-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 22 de septiembre del 2025, dirigida al administrado, se le comunicó que aún podría acceder al beneficio de fraccionamiento de pago de la multa establecida en su contra; y, que, para ello, deberá **elegir el pago de cuota inicial (S/. 3,531 soles, S/. 7,062 soles o S/. 10,593 soles)** y el plazo de fraccionamiento (**6, 9 o 12 meses**) que más le convenga; otorgándosele para ello, un **plazo de CINCO (05) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma, caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, sobre el particular, el administrado presentó el **escrito con Expediente N° 160790-2025**, de fecha 22 de octubre del 2025, con el cual solicita la exoneración del pago de la multa; toda vez que, habiendo solicitado el beneficio de fraccionamiento de pago de multa, no cuenta con oportunidades laborales por su avanzada edad y tampoco cuenta con ingresos económicos por ningún concepto, se encuentra delicado de salud y son sus hijos quienes se encargan de su supervivencia y mantención;

Que, de la lectura de la Carta N° 000683-2025-OGA-SG/MC, de fecha 31.10.2025, esta oficina verificó que **se incurrió en un error material involuntario respecto a la información contenida en la misma**; razón por la cual, se procedió a emitir la **Carta N° 000683-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 31 de octubre del 2025, dirigida al administrado, con la cual **se rectificó los montos de cuota inicial para acceder al beneficio de fraccionamiento de pago**; teniendo en cuenta que, el **ARTÍCULO PRIMERO** de la parte resolutive de la **Resolución Directoral N° 001979-2023-DDC-CUS/MC**, de fecha 24 de noviembre del 2023, **redujo dicha multa a 3.3 UIT**, según los considerandos expuestos en la misma resolución;

Que, de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, esta oficina emite la **Carta N° 000683-2025-OGA-SG/MC**, de fecha 31.10.2025, dirigida al administrado, con la cual se le informó los **nuevos montos de cuota inicial (S/. 1,765.50 soles, S/. 3,531.00 soles o S/. 5,296.50 soles)** y los plazos de fraccionamiento (**6, 9 o 12 meses**) a su elección, otorgándosele para ello, un **plazo de TRES (03) DIAS HÁBILES**, contados desde la recepción de la misma; caso contrario, se procedería a denegar su solicitud, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, al respecto, el administrado presentó el **escrito con Expediente N° 174046-2025**, de fecha 11 de noviembre del 2025, en respuesta a la carta descrita en el párrafo anterior, con el cual **reitera su solicitud de exoneración del pago de la multa requerido en el escrito con Expediente N° 160790-2025, de fecha 22.10.2025**; toda vez que, a la fecha no cuenta con trabajo y no tiene capacidad económica para solventar la multa impuesta de 3.3 UIT y que solo se sostiene con el apoyo que le dan sus hijas; asimismo, es una persona adulta mayor y cuenta con la edad requerida según la legislación vigente para acogerse a diversos beneficios;

Que, en relación a lo expuesto, se verifica que el administrado no realizó ningún pago correspondiente al concepto de cuota inicial para el beneficio de fraccionamiento de pago de la multa establecida en su contra, a través de la



Resolución Directoral N° 001979-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 24 de noviembre del 2023, según lo manifestado en sus escritos con Expediente N° 160790-2025 (22.10.2025) y Expediente N° 174046-2025 (11.11.2025); asimismo, cabe señalar que respecto a su solicitud de exoneración de multa, deberá ser dirigida y atendida por la Dirección Ejecutiva – Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco, quien es la autoridad administrativa competente respecto a la imposición de la multa ascendente a 3.3 UIT establecida en la referida resolución; por lo que, la Oficina General de Administración no tiene competencia para emitir pronunciamiento al respecto, según sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, con **Informe N° 000087-2025-OGA-SG-YPL/MC**, de fecha 13 de noviembre del 2025, la Oficina General de Administración recomienda que se deniegue solicitud de beneficio de fraccionamiento del pago de la multa de 3.3 UIT establecida mediante la Resolución Directoral N° 001979-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 24 de noviembre del 2023, presentada por el administrado **TIMOTEO FLORES QUISPE (DNI N° 25065767)**, a través del **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 195814-2023**, de fecha 20 de diciembre del 2023, presentada ante la Mesa de Partes de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco;

Que, la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura, es la encargada de otorgar o denegar los beneficios de descuentos, fraccionamiento y/o aplazamiento del pago de multas impuestas por infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación; de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC;

Que, el **numeral 6.5.3 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**; establece lo siguiente: *"En caso el obligado no cumpla con el requerimiento a que se refiere el numeral 6.43 de la presente Directiva dentro del plazo establecido o lo haga de manera parcial, la Oficina General de Administración emite una resolución directoral denegando la solicitud"*;

Que, asimismo el **numeral 6.5.4 de la Directiva N° 008-2020-SG/MC**, establece que: *"La resolución que deniega la solicitud puede ser materia de impugnación, siendo la Oficina General de Administración y la Secretaría General, los órganos encargados de resolver los recursos impugnativos, según corresponda, conforme a lo establecido en Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, suspendiéndose el plazo de inicio de procedimiento de ejecución coactiva"*;

Que, la Oficina General de Administración es la encargada de llevar el registro y control del pago de multas impuestas por la autoridad administrativa competente en el ejercicio de su potestad sancionadora; según lo establecido en el numeral 36.4 del artículo 36° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y la Directiva N° 008-2020-SG/MC, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 000122-2020-SG/MC del 18 de setiembre de 2020; y demás normas complementarias;

**SE RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO.- DENEGAR la solicitud de beneficio de fraccionamiento de pago de multa presentada mediante el **Anexo N° 06 – Formulario de Solicitud con Expediente N° 195814-2023**, de fecha 20 de diciembre del 2023, por el administrado **TIMOTEO FLORES QUISPE (DNI N° 25065767)**, respecto de la multa de 3.3 UIT establecida en la Resolución Directoral N° 001979-2023-DDC-CUS/MC, de fecha 24 de noviembre del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente resolución al administrado **TIMOTEO FLORES QUISPE**, identificado con DNI N° 25065767.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina de Ejecución Coactiva y la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cusco para conocimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

Regístrese, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.

Documento firmado digitalmente
CARMINA CARRERA AMAYA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
MINISTERIO DE CULTURA